

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
8459/2026	La Junta de Gobierno Local	06/04/2026

, EN CALIDAD DE SECRETARIO ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE), CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

6. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL EJERCICIO 2026 A LA ENTIDAD FUNDACIÓN CANARIA ALAS CON CIF G09883992, POR IMPORTE DE 150.000,00 € PARA EL DESARROLLO Y AYUDA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES. EXPEDIENTE 8459/2026.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL EJERCICIO 2026 A LA ENTIDAD FUNDACIÓN CANARIA ALAS CON CIF G09883992, POR IMPORTE DE 150.000,00 € PARA EL DESARROLLO Y AYUDA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10-03-2026 y registro de entrada 2026-E-RE-7710, se presenta instancia por el Presidente de la FUNDACIÓN CANARIA ALAS, provisto del CIF G09883992, en la que solicita la concesión de la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de esta Corporación a favor de dicha entidad, para el desarrollo y ayuda del cumplimiento de los fines de la Fundación.

SEGUNDO.- Con fecha 20-03-2026, se dicta Providencia por el Alcalde Accidental, en la que se dispone la incoación del oportuno expediente administrativo y se insta la emisión de los informes oportunos para la instrucción del procedimiento.

TERCERO.- De conformidad con el consentimiento prestado por el solicitante, se han incorporado al expediente las Declaraciones Responsables de la inexistencia de obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y Canaria y en la Seguridad Social.

Asimismo, se acompaña declaración responsable suscrita por el representante de la entidad, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTO.- Con fecha 23/03/2026, se emite informe por parte del Técnico Municipal, en el que se se emite el siguiente pronunciamiento:

«... Los fines de la fundación, se ajusta al objeto de la subvención nominativa prevista en el presupuesto municipal de Adeje, Anexo I, concretamente, en la aplicación presupuestaria 912 /48900, puesto que su actividad contribuye a la satisfacción de las necesidades y demandas de la comunidad adejera. Encontrándose el mismo inmerso dentro del ámbito de social desde la participación de las personas con discapacidad en la vida laboral y sociocultural. Por ende, se



informa FAVORABLEMENTE la vinculación del proyecto presentado con el fin de la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Municipales. Asimismo, la ayuda económica por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), permitiría a la entidad denominada FUNDACIÓN CANARA ALAS con NIF G09883992, desarrollar su proyecto social para la anualidad 2026 con mayores garantías económicas...»

QUINTO.- De fecha 23/03/2026 emite informe por el técnico correspondiente del negociado de gestión tributaria, siendo del siguiente tenor literal:

«... Que comprobada la base de datos tributaria, figura al corriente en sus obligaciones materiales en la relación jurídico-tributaria con esta administración, por lo que, al día de hoy, NO tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento, y si las tiene éstas están aplazadas, fraccionadas o acordada su suspensión...».

SEXTO.- Se incorpora al expediente informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio con atribuciones en materia de Alcaldía, indicando los:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa Aplicable

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias -Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Reglamento 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127 de 27 de junio de 2008)-Bases de ejecución del Presupuesto Municipal año 2024.

II.- Objeto

El objeto del presente expediente es el otorgamiento de una subvención directa a favor de la entidad FUNDACIÓN CANARIA ALAS, para la ejecución y desarrollo de su proyecto inicial, según consta en el expediente.

La finalidad última de la ayuda, según consta en el informe emitido por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Adeje, con fecha de 23/03/2026, "La subvención tiene por objeto garantizar el desarrollo de las actividades propias de la Fundación".

III. Incoación procedimiento

De conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 33/2008, "Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria". Asimismo, el artículo 10.1 del Reglamento 887/2006 prevé que, "Los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que



tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

De conformidad con el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o convenio, a tenor de ello consta en el expediente instancia presentada con fecha 10-03-2026 por el Presidente, en representación de la entidad FUNDACIÓN CANARA ALAS con NIF G09883992, con registro de entrada en esta Corporación nº 2026-E-RE-7710.

IV.- Órgano competente para la concesión de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local de acuerdo con la redacción de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, todo ello atendiendo a que en el apartado segundo en su letra I) de dicha ley se expone que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Con respecto a la competencia orgánica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para otorgar subvenciones corresponde al Alcalde. No obstante, lo anterior, de conformidad con la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de constitución, composición, competencias delegadas y régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de aquellas subvenciones que superen la cifra correspondiente al contrato menor, de conformidad con la Ley 9/2017. Por consiguiente, es competente para la concesión de la presente subvención la Junta de Gobierno Local por cuanto la cuantía de la misma es de 150.000,00 €.

V.- Requisitos para la concesión

Respecto a los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser beneficiarios se la subvención, el art. 13.1 de la LGS dispone lo siguiente:

“1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.”

En el apartado segundo de dicho artículo (13.2), por otra parte, establece los requisitos que no deben reunir los beneficiarios para la concesión de la subvención, en este sentido dispone que:

“2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en



la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Y continúa el citado artículo señalando lo siguiente:

“3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.



7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público."

Frente a dicho extremo consta declaración responsable suscrita por el representante de la Fundación.

VI.- Procedimiento.

El cauce procedimental del expediente que se analiza en el presente informe, relativo al otorgamiento de una subvención por parte del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje a favor de la entidad FUNDACIÓN CANARIA ALAS, mediante el procedimiento de concesión directa, se establece en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22 del citado cuerpo normativo, que regula los procedimientos de concesión, establece que:

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria".

En el presente supuesto, para determinar el tipo de procedimiento de concesión, debemos acudir en primer lugar al anexo I de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal vigente, por el cual se desarrolla la base 21 y 32 "de la concesión y pagos de subvenciones", el cual contempla en la aplicación presupuestaria 912/48900, el nombre de la " FUNDACIÓN CANARIA ALAS", previendo la Ley que se entiende por adjudicación directa cuando tengan asignación específica y directa, mediante carácter nominativo, según queda reflejado en el documento de retención de crédito, partida presupuestaria nº 912/48900 "Órganos de Gobierno/Otras Transferencias".



Así pues, la presente subvención tendría encuadre en el art. 22.2.a) de la LGS, por cuanto se trata de una subvención directa prevista nominativamente en los presupuestos de esta Corporación para tal fin.

Por su parte, la Ordenanza de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Adeje (publicada en el BOP de SC de Tenerife, núm.127, viernes 27 de junio de 2008), regula en su capítulo IV, el procedimiento de concesión directa, estableciendo en su artículo 18 que podrán concederse de

manera directa y sin necesidad de convocatoria pública las siguientes subvenciones y ayudas:

“ (...) 1. Las previstas nominalmente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones y ayudas.”.

En cuanto al procedimiento de aprobación del gasto y el pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone:

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.
2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley.

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención. Frente a dicho extremo consta la determinación por parte del órgano gestor la forma de pago anticipado, según queda acreditado mediante la providencia dictada por el Sr. Concejal del Área con fecha de 20/03/2026, “DETERMINAR el pago de la subvención a través del pago anticipado, quedando justificado, al no disponer la beneficiaria de los recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, según queda acreditado en la memoria económica aportada por el interesado e incorporada al expediente.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. Párrafo 3.º del número 4 del artículo 34 redactado por el número dos del artículo 5



de R.D.-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo («B.O.E.» 13 abril).

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Dicho requisito queda acreditado mediante las correspondientes certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria Canaria, Estatal y la acreditación de inexistencia de obligaciones con la Seguridad Social.

Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro con la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2g) de la Ley General de Subvenciones, según queda acreditado en el expediente mediante el informe emitido con fecha de 02-05-2024 por gestión tributaria, siendo el mismo del siguiente tenor literal:

“Asimismo, no ha sido acordado por el presente órgano, competente para el otorgamiento de subvenciones, la retención de libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.”

En la instancia aportada por el interesado, se solicita el otorgamiento de subvención nominativa para lo siguiente: “... desarrollo y ayuda del cumplimiento de los fines de la Fundación...”

La memoria aportada por la fundación reviste el concepto de proyecto de inclusión, en los términos previstos en el artículo 35, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social., “a) Discapacidad: es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”, y garantiza entre otros el derecho a la vida independiente y el derecho al trabajo.

Cabe citar el artículo 6.1 de la Ley 14/2003, fijando que “los Estatutos constituyen el sistema de reglas por el que se rige la organización interna y el funcionamiento de la asociación, no pudiendo ser contrarios al ordenamiento jurídico”.

El artículo 13.2 de la Ley 1/2002, dispone que, “Las asociaciones deberán realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

2. Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo”.

Por ende y atendiendo a la definición del concepto de subvención, artículo 2.1.b) de la Ley 38 /2003, en relación con el artículo 72 de la Ley 7/1985, “(...) el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades (...)”, el proyecto presentado por el interesado en el presente procedimiento administrativo se ajusta a los fines previstos en sus respectivos Estatutos.

Asimismo, con carácter previo a la adopción de los acuerdos propuestos en el presente informe, deberá constar en el expediente informe de fiscalización emitido por el Interventor, de conformidad con lo previsto en el artículo 214.1 y 2 del Real Decreto 2/2004, “1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación,



inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones”.

VII.- Forma de canalizar la subvención.

El artículo 28, apartado primero, de la LGS, dispone respecto a la forma de canalizar la subvención directa, lo siguiente:

“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.” Frente a dicho extremo cabe señalar que, el órgano gestor en la providencia dictada con fecha de 20/03/2026 dispone lo siguiente:

OCTAVO.- DISPONER la tramitación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto Municipal para el año 2026 por la vía de la resolución de concesión, en lugar de su canalización a través del convenio, siendo la fórmula más rápida y ágil para su gestión.

El artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente, determinando el contenido de los convenios, o en su caso, resoluciones, a través de los cuales se canalizan este tipo de subvenciones:

“1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:



- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”

VIII.- Justificación de las subvenciones concedidas

El artículo 30 de la LGS establece en relación con la justificación de las subvenciones que:

«1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.



5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.»

Por su parte, la Base 32ª de las de Ejecución del presupuesto municipal, respecto a la justificación de las subvenciones concedidas, dispone expresamente lo siguiente:

“Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente, ante el Servicio concedente y con la periodicidad que se determine en la Resolución o Acuerdo que otorgue la subvención, o en las Bases reguladoras, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida. Toda justificación deberá contener la declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.

(...)

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, debiendo ser dirigidos al Servicio concedente, dentro del plazo que hubiere sido fijado, en su caso.

La justificación presentada por los beneficiarios con la conformidad del Área concedente, será remitida para su fiscalización a la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando los beneficiarios deban presentar facturas, estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, y tener carácter original, o ser autenticadas. En esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante la correspondiente diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones, mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aun cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en los que se solicita una nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que, atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

Cuando por circunstancias de cualquier orden las actividades que se pretenden subvencionar ya han sido realizadas, su pago estará condicionado al cumplimiento de las normas sobre justificación que se determinen en las Bases reguladoras de la subvención o en el Acuerdo o Resolución que la otorgue, en su caso.

En los supuestos en que se produjeran discrepancias respecto al cumplimiento de las condiciones, la aplicación de los fondos entregados o la justificación de las subvenciones, entre el Servicio



concedente y gestor y la Intervención General, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 217 del RDLeg. 2/2004.”

Asimismo, el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas establece que, “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio a realizar por el beneficiario de la subvención o ayuda, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención o ayuda. Estas cuentas justificativas deberán incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos en los que se ha incurrido. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Su presentación se llevará a cabo como máximo en el plazo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y que en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada”.

IX.- Procedimiento de reintegro de la subvención

El apartado 8 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones indica que “El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley”.

Asimismo, dispone el artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación, lo siguiente:

1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.
2. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.
3. En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

Por su parte, el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, que regula las causas de reintegro, establece lo siguiente:

“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.



b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente."

Las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, establece criterios para el reintegro de la subvención concedida determinando que:

"Procederá el reintegro de las subvenciones otorgadas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en la Ley General de Subvenciones y, en particular, en los siguientes:

a. Incumplimiento de la obligación de justificación.



- b. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d. Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.

Las cantidades para reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en el artículo 2.2 del RDLeg. 2/2004.

Instruido por el Servicio gestor, con audiencia al beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido Acuerdo o Resolución del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación a la Intervención y a la Tesorería General del acto declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o mediante anuncios y edictos.

La Tesorería General realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

El beneficiario incumplidor quedará inhabilitado para recibir una nueva subvención del Il. Ayuntamiento de la Villa de Adeje o de sus Organismos Públicos y Entidades instrumentales, hasta tanto no se regularice su situación de conformidad con la Ley General de Subvenciones”.

El procedimiento de reintegro de la subvención y la competencia para resolverlo viene determinado en los artículos 42 y 41, respectivamente, de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, en relación a la pérdida del derecho de cobro de la subvención, dispone el artículo 89 de la LGS lo siguiente:

“1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.”

Además, el artículo 92 prevé el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación, disponiendo que:

“1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del art. 70 de este Reglamento.

2. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.”

X. - Publicidad de las subvenciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la LGS:



“1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

2. La Base de Datos recogerá información de las subvenciones; reglamentariamente podrá establecerse la inclusión de otras ayudas cuando su registro contribuya a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento. El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas. Igualmente contendrá la identificación de las personas o entidades incurso en las prohibiciones contempladas en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13. La inscripción permanecerá registrada en la BDNS hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.

3. La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS y adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.

4. Estarán obligados a suministrar información las administraciones, organismos y entidades contemplados en el artículo 3; los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones Públicas regulados en el artículo 5; las entidades que según ésta u otras leyes deban suministrar información a la base de datos y los organismos que reglamentariamente se determinen en relación a la gestión de fondos de la Unión Europea y otras ayudas públicas. Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido: a) En el sector público estatal, los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos. b) En las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma u órgano que designe la propia Comunidad Autónoma”.

Asimismo, el artículo 57, apartado f) “Infracciones Graves”, establece que:

“Constituyen infracciones graves las siguientes conductas: “(...) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones”.

Por su parte, el Capítulo II de la citada ley que lleva como rúbrica “De las sanciones” establece en el apartado tercero del artículo 62 que, “Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación”.

Por su parte, el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones, establece en su artículo 30 “Publicidad de las subvenciones” que:

“La publicidad de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones”.

Asimismo, la obligación de publicidad de la subvención por parte del beneficiario viene recogida en el artículo 14.1.h) de la LGS, en relación con el artículo 18.4 del mismo cuerpo legal, que dispone lo siguiente:

“... 4.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos...”



En los mismos términos se pronuncia el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, estableciendo que:

“1. Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

2. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación”.

SEXTO.- Por parte de la intervención de fondos se emite el correspondiente informe, el cual se incorpora al expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3586 de 27 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 27 de marzo de 2026.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/131/2023, de 27 de junio, (Publicado en el BOP núm. 81, de fecha 5 de julio), con el voto a favor de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- OTORGAR una subvención a la entidad, FUNDACIÓN CANARIA ALAS con CIF G09883992, por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €) a favor de la citada entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 912/48900 del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2025, a cuyos efectos se ha emitido el documento contable RC número 12026000014240.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), en concepto de subvención directa nominativa a favor de la entidad FUNDACION CANARIA ALAS con NIF número G09883992 para el desarrollo y ayuda del cumplimiento de los fines de la Fundación, presentado con fecha de 10/03/2026 y registro de entrada nº 2026-E-RE-7710, con cargo a la aplicación presupuestaria 912/48900, denominada “Promoción y fomento del deporte /Otras Transferencias”, nº documento 12026000014240.

TERCERO.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) a favor de la citada entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 912/48900 del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2026, a cuyos efectos se ha emitido con fecha de 30-04-2024 el documento contable RC número 12026000014240.

CUARTO.- DAR TRASLADO de los presentes acuerdos a la Intervención Municipal de Fondos para su cumplimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- NOTIFICAR a la FUNDACIÓN CANARIA ALAS, NIF número G09883992, la presente resolución para su conocimiento a los efectos que procedan.



SEXTO.- PUBLICAR en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el otorgamiento de la citada subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, así como en el apartado f) del artículo 57, y en el apartado tercero del artículo 62 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, el otorgamiento de la citada subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente. En la Villa de Adeje.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

